

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 107-01 que concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria al señor José Luis Moleón Menéndez, de nacionalidad cubana.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 107-01

VISTA la instancia tramitada a través de los oficios de la Secretaría de Estado de Interior y Policía correspondiente a la persona cuyo nombre figura en la parte dispositiva del presente decreto.

VISTA la Ley No.1683, sobre Naturalización, de fecha 16 del mes de abril del año 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO 1.- Se concede el beneficio de la naturalización dominicana ordinaria al señor **JOSE LUIS MOLEON MENENDEZ**, de nacionalidad cubana.

ARTICULO 2.- El beneficiario indicado en el Artículo 1 del presente decreto recibirá la carta de naturalización de manos del Secretario de Estado de Interior y Policía, previo juramento de fidelidad a la República Dominicana ante dicho funcionario.

ARTICULO 3.- Envíese a la Secretaría de Estado de Interior y Policía y a la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de enero del año dos mil uno; años 157 de la Independencia y 138 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 108-01 que dispone que todas las asociaciones sin fines de lucro que sean beneficiarias de recursos asignados por la Ley de Gastos Públicos, deberán presentar ante la Oficina Nacional de Presupuesto, una certificación de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, en la cual se haga constar que han cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley No.520 del 1920, modificada por la Ley No.666, de fecha 9 de julio de 1982.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 108-01

CONSIDERANDO: Que cada vez es mayor el número de asociaciones sin fines de lucro que resultan beneficiarias de asignaciones de fondos en la Ley de Gastos Públicos, para desarrollar las actividades no lucrativas que constituyen sus principales objetivos.

CONSIDERANDO: Que para una asociación sin fines de lucro adquirir personería jurídica tiene que organizarse de conformidad con la Ley No.520, de fecha 26 de julio de 1920, modificada por la Ley No.666, de fecha 19 de julio de 1982.

CONSIDERANDO: Que la Ley de Contabilidad No.3894, de fecha 9 de agosto de 1954, modificada por la Ley No.54, de fecha 13 de noviembre de 1970, establece que “la Contraloría General de la República tendrá a su cargo la contabilidad general del Estado; fiscalizar el debido ingreso e inversión de los fondos de los diversos departamentos de la administración pública, autónomos o no, del Estado y de los municipios; verificar el examen de las cuentas que deban rendir las personas o entidades que reciban o manejen fondos o bienes de tales entidades u organismos, así como la inspección contable de las oficinas correspondientes a los mismos”.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente